



COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO

Agua para todos...Agua para la Vidal

Apizaco, Tlax. a 15 de febrero de 1991

CAPAMA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CLASIFICACION DEL SERVICIO:FIJO DOMESTICO B

CONTRATO:5088- 1

Contrato que celebran por una parte la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, representada por el Director General: Carlos Raúl Quiroz Duran y por la otra el: C. EDMUNDO VAZQUEZ M, que en lo sucesivo se denominara 'CAPAMA' y 'Usuario' respectivamente los cuales celebran el presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

Manifiesta el usuario que bajo protesta de decir verdad, solicita el servicio con la tarifa antes indicada.

La CAPAMA se obliga a otorgar el suministro del servicio de agua potable y alcantarillado previa solicitud y pago de este contrato No.: 5088, MEDIDOR No.: , CALLE: 5 DE FEBRERO 1006 , COLONIA: CENTRO, APIZACO

CLAUSULAS

- I.- La CAPAMA se obliga a realizar la instalación para el suministro de este servicio, quedando a cargo del usuario los costos de mano de obra y materiales requeridos para el efecto, a partir de la red de distribución hasta el punto de conexión de la toma de agua potable y/o alcantarillado; así como los necesarios en caso de fugas, sean éstos de agua potable o de drenaje y alcantarillado, y el costo del medidor.
- II.- La CAPAMA se obliga a otorgar suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado, pudiendo interrumpir el servicio por causas de fuerza mayor o fortuitas, y las que señalan los artículos 132, 133 y 134 de la Ley de Aguas de Tlaxcala. La Comisión tiene todo el derecho de inspeccionar y revisar las redes de agua potable y alcantarillado, en todo tiempo.
- III.- El Usuario se obliga a no otorgar derivaciones de su toma a otros predios y/o construcciones, giros o establecimientos diferentes de las establecidas en el contrato, así como a no reconectarse, pues esto sería motivo de restricción y suspensión del servicio además de las sanciones económicas de 30 días de salario mínimo, esto con fundamento en los artículos 44, 46 y 47 del Reglamento de la CAPAMA, independientemente de la responsabilidad civil y/o penal respectivas. En caso de reincidencia; el Usuario será acreedor a la cancelación definitiva del servicio.
- IV.- La CAPAMA se reserva la facultad de cuantificar el gasto individual de agua potable en las tomas de sus usuarios en función de la capacidad, de la cuantía integral de la demanda, constituyéndose árbitro exclusivo de la regulación de los caudales de acuerdo con las fluctuaciones de la relación producción- demanda, facultad que desde ahora el Usuario reconoce y ofrece respetar las disposiciones que para el cumplimiento de esta cláusula dicte la CAPAMA.
- V.- La CAPAMA tiene la facultad de instalar aparatos medidores del consumo de agua cuando lo crea así necesario o a petición del Usuario, estando a cargo del Usuario los gastos de instalación, esto con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y 40 y 41 del Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
- VI.- El Usuario se obliga a destinar el agua al uso señalado en este contrato racionalmente, evitando usos distintos y/o desperdicios, para lo cual permitirá en cualquier momento visitas de supervisión y/o inspección de instalaciones, teniendo el Usuario la obligación de hacer las reparaciones necesarias con fundamento en artículo 132 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
- VII.- El Usuario se obliga a realizar las reparaciones de su toma domiciliaria a partir de la red de agua potable y alcantarillado, esto en atención al artículo 137 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y al 42 del Reglamento de la CAPAMA, debiendo pagar el costo de la afectación de pavimento en calle y banqueta.
- VIII.- Para el caso de que le sea instalada la caja y/o válvula y/o el aparato medidor de consumo de agua potable, el Usuario tiene la obligación de dar aviso a la CAPAMA de cualquier falla o desperfecto, del cual la Comisión hará las reparaciones correspondientes siempre y cuando los daños no sean imputables al Usuario o a un tercero.
- IX.- En los casos de traspaso o venta de la propiedad en donde se encuentren conectados los servicios a que este contrato se refiere, el Usuario tiene

la obligación de cubrir el adeudo que exista a favor de la CAPAMA y deberá solicitar la baja correspondiente, de lo contrario el comprador será acreedor solidario del servicio, esto con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala vigente.

X.- El Usuario se obliga a dar aviso por escrito en un plazo no mayor de 15 días de la baja temporal o definitiva cuando el servicio de agua no lo utilice, ya sea en la casa habitación, terreno o comercio, para que la toma sea cancelada y el pago de los derechos quede suspendido, de lo contrario la CAPAMA seguirá cobrando los derechos correspondientes del servicio.

XI.- El Usuario se obliga a realizar las instalaciones interiores que le permitan almacenar agua potable, o en su caso a la construcción de sistemas al piso.

XII.- En los casos no previstos, el Usuario y la CAPAMA se someten a lo dispuesto por las siguientes leyes: Las Leyes Fiscales, la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado, el Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás LEYES APLICABLES.

XIII.- Para el caso de ser régimen en condominio, departamentos, despachos, negocios, comercios independientes o mixtos, se deberá instalar una toma y un medidor por unidad privativa. La instalación de aparatos medidores de consumo de agua sólo será con autorización de la CAPAMA y previo pago de los mismos.

XIV.- En el caso de realizar una derivación de la toma contratada el usuario tendrá la obligación de hacer del conocimiento a la CAPAMA y realizar el pago de los derechos correspondientes por cada derivación que realice, dentro del término de quince días en que se haya realizado, ya que de no hacerlo será acreedor a una multa establecida en el Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco en el artículo 44 fracciones X y XI correspondiente a 30 días de salario mínimo vigente y/o a la suspensión del servicio de la derivación.

XV.- En caso de que sean varias derivaciones las que se realicen se cobraran los derechos por cada derivación y en caso de ser necesario o así lo estime la CAPAMA se le establecerá un medidor, el cual deberá estar en la calle necesariamente o en un lugar visible y de fácil acceso.


XVI.- En caso de que el presente contrato sea por derivación, el usuario se compromete a reconocer y respetar las anteriores Cláusulas, además queda comprometido a realizar el pago de los derechos por prestación de agua potable y alcantarillado de la derivación y de la toma principal Contratada, conforme a lo dispuesto en los artículos 117 y 120 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala; además queda facultada la CAPAMA para suspender los servicios en caso de que no se cumpla con el pago ya sea de la toma principal o de la toma derivada.

XVI Bis.- El usuario del contrato por derivación de toma, se compromete a informar a la CAPAMA, cualquier cambio del giro del establecimiento si es el caso de ser toma derivada tipo comercial, esto para realizar el ajuste de tarifa, dentro de los quince días a partir de que suceda.

XVII.- La CAPAMA se compromete a que los servicios que presta serán a nivel de banqueta.

XVIII.- El usuario se adhiere a todas y cada una de las cláusulas que otorga el presente contrato.

EL USUARIO


EDMUNDO VAZQUEZ M

POR LA CAPAMA


Carlos Raúl Quiroz Durán



EL ORIGINAL DEL CONTRATO 5088-1, SE ENCUENTRA BAJO EL RESGUARDO DEL ARCHIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO (CAPAMA).